



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 032-2023-MDP/GM

Pichari, 13 de febrero de 2023

VISTO:

La Carta N° 0011-22-RDV/SAC de petición de ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario a la Orden de Servicio N° 0003661, derivado en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 64-2022-MDP/OEC-1 suscrita por el Gerente General de la Empresa RESPLANDOR DEL VRAEM S.A.C, Informe N° 581(A)-2022-MDP/GEyDS/RMO-R e Informe N° 717-2022-MDP/GEyDS/RMO-R, del Residente de proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Micro Red de Salud Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Cusco”, Informe N°01915-2022-MDP/ULP-NQC del Jefe Logística y Patrimonio, Opinión Legal N°005-2023-MDCA/OAJ del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0105-2023-MDP/ULP-NQC del Jefe Logística y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, en fecha 27 de julio de 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista RESPLANDOR DEL VRAEM S.A.C con RUC N° 20604311072, perfeccionaron el contrato con Orden de Servicio N°3661-2022, derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2022-MDP/OEC-1 Convocatoria, para el servicio de construcción de panel de concreto armado (a todo costo) para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Metaxénicas en la Micro Red de Salud Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención- Cusco”; por un monto contractual de S/. 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio el mismo que inicio el 08 de agosto de 2022 con culminación al 05 de octubre de 2022;

Que, mediante Carta N° 0011-22-RDV/SAC, presentada en fecha 04 de octubre de 2022 con registro expediente N°14120 de mesa de partes de la Entidad, el contratista RESPLANDOR DEL VRAEM S.A.C representado por su Gerente General David Huamán Huicho, solicita ampliación de plazo de ejecución contractual, respecto a la orden de Servicio N°3661-2022 sustentando el hecho generador por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad que impidieron el cumplimiento oportuno de las obligaciones del servicio detallados en la citada carta, peticionando veinte (20) días calendarios adicionados a la fecha de vencimiento del hecho generador;

Que, con los Informes N° 581(A)-2022-MDPGEyDS/RMO-R y N° 717-2022-MDPGEyDS/RMO-R de fechas 11 de octubre de 2022 y 16 de diciembre de 2022 respectivamente, emitido por el Residente del proyecto Blga Rina Marin Ore, emite informe favorable para otorgamiento de plazo solicitado y solicita el pago por prestaciones de servicio de construcción de paneles de concreto;

Que, con Informe N° 01915-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio concluyendo que la Entidad no ha emitido su pronunciamiento dentro del plazo de 10 días hábiles computados desde la presentación de la solicitud de ampliación de plazo esto debido a la demora del trámite en el área usuaria, generándose la aprobación automática de la ampliación de plazo, solicitando al órgano inmediato superior la autorización mediante acto administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, con Opinión Legal N°005-2023-MDCA/OAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para autorizar la suscripción de la adenda al contrato original por ser justa, recomendando la continuidad con la prosecución del trámite con las respectiva deslinde responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación tácita de la solicitud de ampliación de plazo contractual;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista”.

158.3 “El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.”

158.4 “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el Plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.

Que, se ha verificación según el registro de expediente N°14120-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, se tiene que dicho expediente de solicitud de ampliación de plazo se quedó en trámite en el área usuaria (proyecto), sin atención del dentro del plazo legal, como consecuencia atendándose extemporáneamente mediante Informes N° 581(A)-2022-MDPGEyDS/RMO-R de fecha 11 de octubre de 2022, posteriores al vencimiento del plazo establecido por norma, entendiéndose que el consentimiento y la aprobación se perfecciono en dicha área. En consecuencia, este hecho conlleva responsabilidad administrativa, debiendo de remitirse los actuados al Unidad de Recursos Humanos de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de Ampliación de Plazo, dejando transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin emitir pronunciamiento alguno dejando que se apruebe el plazo solicitado de manera automática;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral 1), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección,(...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°001-202N 3-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA APROBACION AUTOMATICA de la petición de ampliación de plazo solicitada el contratista RESPLANDOR DEL VRAEM S.A.C representado por su Gerente General David Huamán Huicho, por veinte (20) días calendario, respecto a la Orden de Servicio N° 3661-2022 derivado en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 064-2022-MDP/OEC-1 convocatoria, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutivo al contratista RESPLANDOR DEL VRAEM S.A.C, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, interpuesta por la empresa RESPLANDOR DEL VRAEM S.A.C, conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



C.c.
ALCALDIA
G. EyD.S
O.A.F
U.LyP
U.RR.HH
Residente de Proyecto.
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

